

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y arancos oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º)

### GOBIERNO CIVIL

#### Negociado de Orden público

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito del 25 del actual, me dice:

Excmo. Sr.: De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Fernandez Fernandez, vecino de Arancés, contra providencia de ese Gobierno, imponiéndole una multa de 25 pesetas por blasfemar y escándalo en la vía pública, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que el interesado pueda alegar cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos que se ordenan en la anterior Real orden. Oviedo, 28 de Marzo de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

#### Aguas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de D. José Ma-

ría Aparicio Valdés, domiciliado en Oviedo, en nombre y representación de D. Angel Pérez, vecino de Presno, concejo de Castropol (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de seiscientos litros de agua por segundo en estiaje, y mil quinientos en el resto del año, derivados del río Suaron, en términos de Sestelo, parroquia de Presno, concejo de Castropol, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, radicando todas las obras en los concejos de Vegadeo y Castropol.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL del 19 de Abril de 1926, la nota de petición que previene el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, acompañando resguardo de depósito correspondiente al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y de las instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernador civil y Ministro de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Julio de 1926, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para ejecutar las obras; y anunciada por edicto en los Ayuntamientos de Vegadeo y Castropol, durante igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Vegadeo certificación de haberse expuesto al público durante el plazo prescrito, sin haberse formulado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, se ha comprobado que las obras se encuentran totalmente terminadas con arreglo a condiciones, presentando diferencias poco sensibles o n.º respecto a las propuestas en dicho proyecto, levantándose acta oportuna que obra en el expediente, y proponiendo las condiciones en que puede otor-

garse el aprovechamiento que se solicita:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, proponiendo las condiciones indicadas por el Ingeniero:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, propone que se otorgue la concesión que se solicita dentro de las bases que la condicionan, y que la Abogacía del Estado informa favorablemente a lo solicitado por D. Angel Pérez, bajo las condiciones señaladas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que el aprovechamiento solicitado no afecta al Plan de Obras públicas aprobado por el Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente y que el peticionario presenta documento legal en que acredita ser dueño de los terrenos e que ha de emplazarre la casa de máquinas:

Considerando que el peticionario es dueño de un aprovechamiento que viene funcionando desde hace más de setenta años para la producción de fuerza motriz con destino a una fábrica de papel, propiedad igualmente del peticionario, y que el aprovechamiento que solicita tiende a mejorar y ampliar las obras hidráulicas, destinando parte de la fuerza obtenida para alumbrado eléctrico:

Considerando que el peticionario por ser dueño de todos los terrenos, incluso los afectados por el remanso, empezó la construcción de las obras casi al mismo tiempo que se incoaba el expediente de concesión, confiando en obtener ésta:

Considerando que las obras se encuentran totalmente terminadas adaptándose con ligeras diferencias al proyecto presentado y que sirvió de base a la información pública, y que el expediente instruido viene a legalizar:

Considerando que no se han

presentado reclamaciones y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida:

Considerando que todos los informes son favorables a la concesión que solicita D. Angel Pérez.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1873, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, por los que se deduce que corresponde a los Gobernadores de provincia, dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5 000 caballos y afecte la concesión a una sola provincia.

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Angel Pérez, vecino de Presno, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, para aprovechar hasta 630 litros de agua por segundo, derivados del río Suaron, en términos de Sestelo, parroquia de Presno, del concejo de Castropol, provincia de Oviedo, con destino a la producción de fuerza motriz para usos industriales, quedando recibidas las obras ejecutadas que, salvo ligeras modificaciones, han sido realizadas con arreglo al proyecto que figura en el expediente, suscrito en 15 de Mayo de 1926 por el Ingeniero D. Carlos Ginovart, con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a no alterar el régimen de la corriente que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente el caudal mínimo de estiaje.

b) El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la impermeabilidad suficiente para que no haya filtra-

ciones, escapes ni pérdidas de aguas

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 630 litros por segundo, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario, a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de diecisiete metros con treinta y seis centímetros, contados desde la coronación de la presa y la lámina de agua en el desagüe.

4.<sup>a</sup> La conservación de las obras quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen dicha inspección y vigilancia.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

6.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.<sup>a</sup> Se autoriza al concesionario para explotar las tarifas máximas solicitadas que forman parte del expediente.

8.<sup>a</sup> Caduca esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y reintegrado el expediente con una póliza de ciento veinte pesetas, según preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para conocimiento general.

Oviedo, 25 de Marzo de 1929

El Gobernador,

*Francisco de Zuñillaga Reillo.*

R al núm. 824

### Junta provincial de Abastos

#### CIRCULARES

Esta Junta provincial de Abastos, en su reunión de 26 del corriente, acordó señalar hasta nueva orden, el siguiente precio tope para la venta de la patata:

Patata nueva, a 0,55 ptas. kilo.

Idem vieja encarnada, a 0,40 pesetas kilo.

Idem vieja amarilla o blanca, a 0,35 pesetas kilo.

Lo que se hace público para

general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 30 de Marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo*

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace público que el matz importado por la Junta de ganaderos en el vapor «Ellerdale», se venderá únicamente a sus asociados, a los precios siguientes:

Sobre carro-muelle, a 39,60 pesetas los cien kilos, mas los envases a 1,20 pesetas cada uno.

En el depósito de Gijón, a 41,90 pesetas los cien kilos.

En el depósito de Oviedo, a 42,40 pesetas los cien kilos.

Queda terminantemente prohibida la reventa de este maíz, que ha de ir directamente a poder de los ganaderos asociados.

El maíz importado por los almacenistas de Gijón y Avilés, en el vapor «Egham», se venderá libremente, a los precios siguientes:

En los almacenes de Gijón y Avilés, los cien kilos con envase a 43,25 pesetas.

En los almacenes de Oviedo, a 43,75 pesetas.

En partidas de menos de un vagón, se recargarán 0,50 pesetas más.

Para la venta al detalle del maíz importado por los almacenistas, único que puede revenderse, rige en su totalidad la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 208, de 14 de Septiembre de 1928, y en su consecuencia sobre el precio de almacén, se recargarán los gastos de transporte y una utilidad industrial de 0,75 pesetas en cien kilos, en partidas de una bolsa en adelante.

En las ventas por kilos y en cantidad inferior a una bolsa, la utilidad permitida al comerciante será de dos céntimos y medio en kilo.

Los Alcaldes deberán dar cumplimiento a lo demás que se ordena en la citada circular.

Oviedo, 30 de Marzo de 1929.

El Gobernador Presidente,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo.*

Teniendo en cuenta que las existencias de harinas en esta provincia, son las suficientes para atender a su normal abastecimiento, el Pleno de esta Junta, en su reunión de 26 del corriente, acordó autorizar a los fabricantes que elaboran las procedentes de trigo Manitoba, para venderlas a los comerciantes, una vez atendidos los pedidos de los industriales panaderos, siendo el precio máximo de 69 pesetas los 100 kilos en fábrica con envase y pago al contado.

Los comerciantes en ningún caso podrán recargar el precio de adquisición más que los gastos de transporte hasta su comercio, y una peseta de utilidad en cien kilos.

Asimismo se autoriza la exportación de harinas a otras provincias, siempre que haya sobrante y no quede sin servir ningún pedido de esta región.

Los fabricantes darán cuenta de las ventas hechas el día que ya tienen señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo todos los comerciantes que vendan harinas, colocar la oportuna lista de precios.

Oviedo, 30 de Marzo de 1929.

El Gobernador-Presidente,

*Francisco de Zuñillaga y Reillo.*

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Villaviciosa

La Comisión permanente, en sesión del día 21 del corriente, acordó proponer al Pleno del Ayuntamiento varias transferencias y suplementos de crédito que, respectivamente, importan 14.900 y 11.400 pesetas, dentro del vigente presupuesto ordinario.

El expediente al efecto incoado, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa 23 de Marzo de 1929.—El Alcalde, N Ballina.

R. al núm. 815

### Alcaldía de Taramundi

#### EDICTO

D. Bernardo Conde, Alcalde Constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el actual año de 1929, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Taramundi, a 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Bernardo Conde.

R. al núm. 823

### Alcaldía de Amieva

#### EDICTO

Desempeñada interinamente la plaza de Veterinario e Inspector pecuario de este término, dotada en el vigente presupuesto con el haber anual de 450 pesetas; y vacantes las plazas de Practicante y Matróna titulares, a las que se ha asignado un sueldo anual de 400 pesetas, se anuncian estas vacantes para su provisión en concurso, debiendo los señores solicitantes presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el

día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amieva, 22 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Fernando Fernández.

R al núm. 817

### Alcaldía de Salas

#### ANUNCIO

Habiendo sido declarado desierto el concurso para el suministro de alumbrado público a esta villa y pueblos del concejo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 38, de fecha 16 de Febrero último, por haberse desechado las proposiciones presentadas por no ajustarse a las condiciones fijadas para el mismo, el Ayuntamiento acordó el anuncio de un nuevo concurso para el referido suministro de alumbrado público a la villa de Salas y pueblos de Cornellana, La Espina, Figares, Loris, Carretera de Viltazón, Quintana, Villarraba, Llamas, La Peña, La Borra y Ardesaldo y edificios municipales, por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Los concursantes se obligarán al suministro del alumbrado público en la villa de Salas, pueblos y edificios indicados anteriormente, con el número de lámparas que el Ayuntamiento acuerde, de capacidad de 25 vatios y precio máximo de 2,50 pesetas cada una al mes, las cuales serán colocadas en los sitios que la Comisión permanente determine.

Si el adjudicatario tuviere ya hecha la instalación en alguno o algunos pueblos del concejo, se obligará al suministro del alumbrado desde el siguiente día al de la adjudicación definitiva del concurso, y en cuanto a los pueblos que no tengan el tendido de la red, excepto Salas, Cornellana y La Espina, la obligación empezará a los nueve meses como máximo, de la fecha de dicha adjudicación; plazo que no será ampliado por causa alguna, y si transcurrieran los referidos nueve meses y hubiera un solo pueblo de los que son objeto del presente concurso, sin alumbrado público, el adjudicatario incurrirá en una multa diaria de cincuenta pesetas, que el Ayuntamiento, desde luego hará efectiva sin más trámites, de la fianza definitiva de que luego se hará mención.

Asimismo el adjudicatario estará obligado a dar principio a la instalación de la red, en los pueblos expresados que actualmente no la tuvieren, en el plazo de cinco días, después de la adjudicación definitiva, y siempre por el orden de prelación que la Comisión permanente determine.

A los efectos de la obligación del adjudicatario, de la instalación del alumbrado en los pueblos donde actualmente no tenga hecho el tendido, en el plazo de nueve meses; se entiende que el Ayuntamiento se obliga a darle concedido el permiso de los particulares para ocupar sus fincas, en la parte que sea necesaria, con la servidumbre

del tendido de la red; bien entendido que esta servidumbre, con relación a las fincas particulares, deberá pasar por los sitios que menos perjudiquen al propietario. También el Ayuntamiento, de acuerdo con aquellos pueblos que en la actualidad no exista alumbrado público eléctrico, se compromete a facilitar al adjudicatario los postes necesarios para la baja tensión, y sólo en la cantidad estrictamente precisa para establecer el alumbrado en el pueblo interesado. Si el Ayuntamiento no pudiere conseguir el referido permiso de los particulares, o la cantidad precisa de postes para la baja tensión de los pueblos de nueva instalación del alumbrado, quedará en suspenso la penalidad que se impone de cincuenta pesetas diarias por la no instalación, con relación a aquél o aquellos pueblos a que el permiso o los postes se refieran.

La duración del contrato será de diez años, contados desde el siguiente día al de la adjudicación definitiva.

El adjudicatario queda obligado a suministrar el alumbrado particular a los vecinos de los pueblos donde se obliga a la instalación del público, bajo las siguientes condiciones.

#### Precios

El precio máximo del alumbrado particular en todo el concejo será:

Lámpara fija de 10 vatios, filamento metálico. 1,75 pesetas al mes.  
Idem idem de 16 idem idem, 2,25 idem idem.  
Idem idem de 25 idem idem, 3,00 idem idem.  
Idem idem de 50 idem idem, 3,75 idem idem.

#### Por contador

En Salas, Cornellana y La Espina: 0,65 pesetas kilovatio-hora, sin mínimo de ninguna clase.

En los pueblos restantes: 0,70 pesetas kilovatio-hora, pudiendo percibir por los primeros cuatro kilovatios al mes, la cantidad de 3,50 pesetas.

Fuerza motriz para todo el concejo: 0,30 pesetas kilovatio-hora, pudiendo establecer un mínimo mensual de 7,50 pesetas por caballo de fuerza. Este precio será en motores hasta 15 caballos, en motores de mayor fuerza las condiciones serán las que el adjudicatario convenga con los interesados.

Se pondrá contador a todo el que lo pida en el plazo máximo de un mes desde la petición. Transcurrido ese plazo sin haberlo puesto, el abonado dejará de pagar hasta que se lo pongan.

Cada abonado podrá comprar su contador donde quiera y de la marca que prefiera, siempre que esté oficialmente admitida y verificada.

El adjudicatario suministrará contador en alquiler a quien lo desee, sin poder cobrar un alquiler superior a setenta y cinco céntimos mensuales.

Suministrará asimismo el adjudicatario, corriente industrial a todo el que la pida en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la petición. Pasado ese plazo sin haberla dado, abonará daños y perjuicios al solicitante.

El adjudicatario suministrará asimismo a los abonados de Salas y Cornellana, corriente para alumbrado particular, no solo de noche, sino también de día, así como a los demás pueblos que la industria lo requiera.

Con relación al alumbrado público, el contrato se hará a suerte y ventura, sin que el adjudicatario pueda pedir aumento de precio ni la rescisión del contrato, aunque justificara que éste le fuera lesivo por cualquier motivo.

El adjudicatario indemnizará, tanto al Ayuntamiento como a los particulares, en la parte alicuota que corresponda, los días en que por cualquier causa falte el alumbrado.

Asimismo se obliga a que el alumbrado público en todo el concejo, o sea en los pueblos que lo suministre, empiece a lucir todos los días una hora antes de la puesta del sol, luciendo sin interrupción hasta una hora después de la salida del mismo.

Serán motivo de preferencia para la adjudicación de este concurso el ofrecimiento de instalación del alumbrado público en el mayor número de pueblos del concejo, además de los exigidos, determinando claramente el plazo máximo de instalación, siempre que se someta a la sanción por incumplimiento de instalación para los que ofrezca, que se determina en el párrafo tercero de este anuncio para los de instalación obligatoria; y la rebaja en el precio del alumbrado, tanto en el público como en el de particulares, reservándose la Comisión permanente libertad absoluta para juzgar sobre tales preferencias.

A los efectos del valor del concurso se fijan en ciento cincuenta el número de lámparas para el alumbrado público del concejo y edificios municipales, pudiendo aumentarse o disminuirse si a juicio de la Comisión permanente lo exigieren las necesidades del alumbrado público del concejo.

Los concursantes constituirán previamente como depósito provisional la cantidad de cuatro mil pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, cuyo depósito elevará el adjudicatario a fianza definitiva, aumentando tal cantidad hasta ocho mil pesetas.

Los concursantes presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que se detalla al final y en la forma determinada por la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, en los que manifestarán claramente que aceptan en todas sus partes y sin reserva de ningún género las condiciones que se les imponen en este pliego, pero podrán mejorar, si lo desean, los precios de los servicios y aumentar el número de pueblos que han de beneficiarse con el alumbrado público, ofrecimientos que serán causas de preferencia en el concurso.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la hora de las nueve a las catorce, cualquier día hábil de los veinte siguientes al de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vecindad del proponente.

La Comisión permanente, al día siguiente al de la terminación del plazo para la presentación de pliegos, procederá a la apertura de los mismos, reservándose el derecho a comprobar los medios técnicos de que dispongan los concursantes para prestar el servicio, así como las garantías que ofrezcan para asegurar su cumplimiento, pudiendo declarar desierto el concurso si no creyera aceptable ninguna proposición.

Será de cuenta del adjudicatario la instalación, conservación y reparación de líneas, lámparas y demás material necesario, debiendo satisfacer también los gastos que ocasionare el concurso, como pago de anuncios y demás y formalización del contrato, incluyéndose asimismo los gastos del anterior concurso, declarado desierto.

El Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres vencidos, la cantidad que corresponda por el servicio público de alumbrado, según el importe de lo en que se haga la adjudicación.

Se designa a cualquier Letrado en ejercicio de los del partido judicial para el bastateo de poderes.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup>, se sujetarán al siguiente modelo:

Don.... (nombre, apellidos y circunstancias personales) se comprometo a suministrar alumbrado público a la villa de Salas y pueblos de Cornellana, La Espina, Figares, Loris, Carretera de Villazón, Quintana, Villarraba, Llamas, La Peña, La Borra y Ardesaldo y edificios municipales, durante diez años contados desde el día de la adjudicación definitiva, con arreglo a todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número...., de fecha.... de..... de 1929; fijando para el servicio los siguientes precios:

#### Alumbrado público:

Lámpara de 25 vatios, filamento metálico. (Tantas pesetas (letra) al mes.

#### Alumbrado particular:

Lámpara fija de 10 vatios, filamento metálico, idem idem.  
Idem idem de 16 vatios, idem idem.  
Idem idem de 25 vatios, idem idem.  
Idem idem de 50 vatios, idem idem.  
Por contador:  
En Salas, Coruellana y La Espina.....  
En los restantes pueblos que son objeto del concurso.....

Fuerza motriz para todo el concejo:  
Kilovatio-hora....  
Mínimo por caballo de fuerza en motores hasta 15 caballos.....

(Los precios que han de consignarse son los mensuales y todos en letra, pudiendo indicarse el alum-

brado por contador en los pueblos excepto Salas, Cornellana y La Espina desean establecer mínimo alguno y número de kilovatios a que ha de alcanzar este.)

También se compromete en el plazo de... (tanto tiempo) a instalar y suministrar al mbrado público en iguales condiciones a los pueblos siguientes cuya instalación no se exige en el anuncio.

Fecha y firma del proponente.

Salas, a 23 de Marzo de 1929 —  
El Alcalde, F. Miranda.

R. al núm. 825

#### Alcaldía de Llanera

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

#### Reemplazo de 1929.

Ceferino Cuervo Suarez, hermano del mozo Luis.

José Maria Alvarez Perez, hermano del mozo Manuel.

Amaro y Manuel Alvarez Gonzalez, hermanos del mozo Ramón Gonzalez Galán.

#### Reemplazo de 1928.

Manuel Gonzalez Garcia, hermano del mozo Luis.

Alfredo Martinez Duarte, hermano del mozo Rufino

José y Joaquin Martinez Rodriguez, hermanos del mozo Alfredo.

Bernardo Rodriguez, padre del mozo José Rodriguez Gonzalez.

Manuel Suarez Perez, hermano del mozo Avelino.

#### Reemplazo de 1927.

Estanislao Gonzalez Garcia, hermano del mozo Ignacio.

Feliciano y Francisco Martinez Ruiz, hermanos del mozo Laureano.

Manuel Muñoz, padre del mozo José Muñoz Martinez.

Vicente Manuel, Celedonio Manuel y Gumersindo Pelaez Martinez, hermanos del mozo Ramón.

Ramón Rodriguez Rodriguez, padre del mozo José.

#### Reemplazo de 1926.

Juan José Diaz Diaz, hermano del mozo Laureano

Fernando Rodriguez Gonzalez, hermano del mozo José Fernando.

Eugenio Vicente y Gumersindo Sanchez Rodriguez, hermanos del mozo Melchor.

José y Jesús Vega Alvarez, hermanos del mozo Urbano.

Manuel Nemesio y Fernando Manuel Vega Rodriguez, hermanos del mozo Fernando José.

Llanera, Marzo 11 de 1929.—El Alcalde, Celestino G. Tresguerres.

R. al núm. 838

#### Alcaldía de Castrillón

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente

para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se expresan:

Reemplazo de 1929.

José Lopez Alvarez, hermano del mozo Rafael Lopez Fernandez.

Joaquín Alvarez Vidal, padre del mozo Luis Alvarez Fernandez.

Arsenio y José Ramón Gonzalez Herpers, hermanos del mozo Eduardo.

José Maria Garcia Lopez, hermano del mozo Francisco.

Manuel Solares Artime, padre del mozo José Solares Gonzalez.

Castrillón, 22 de Marzo de 1929.

—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 822

#### Alcaldía de Ribera de Arriba

Continuando en ignorado paradero Etelvino Gonzalez Fernandez, de 35 años de edad, hermano del mozo José Anselmo, número 18, del reemplazo de 1926; Constantino Garcia Menendez, de 36 años de edad, hermano del mozo Francisco Cándido Odón, número 17 del reemplazo de 1927; José Benjamin Manuel Herminio y Juan Eloy, de 39, 34 y 26 años de edad, respectivamente, hermanos del mozo Sergio Valle Muniello, número 33 del reemplazo de 1927; Florentino Moreno Mallada, de 43 años de edad, tío del mozo número 13 del reemplazo de 1925; Joaquín Mallada Moreno Martinez, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos individuos se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, para constancia en el expediente que se instruye a instancia de los mozos referidos, a los efectos de excepción del caso 8.º, artículo 265 del vigente Reglamento de Quintas.

Ribera de Arriba, 9 de Marzo de 1929. —El Alcalde, Francisco Tresguerres.

R. al núm. 724

#### Alcaldía de Gorón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo David Fernandez Artime, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de sus hermanos Angel y Aurelio Fernandez Artime.

Los expresados Angel y Aurelio Fernandez Artime son naturales de Ambiedes, de este Ayuntamiento, hijos de José y de Carmen, y cuentan 32 y 24 años de edad; estatura de Angel regular a su edad, pelo castaño, cejas lo mismo, ojos pardos, nariz recta, boca pequeña, lampiño y color sano, sin señas particulares. Aurelio estatura a su edad pequeña, pelo castaño claro, cejas lo mismo, ojos azules, nariz pequeña, boca pequeña, lampiño y color blanco, sin señas particulares.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento, para que

los que tengan conocimiento del paradero de los ausentes se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Luanco, 16 de Marzo de 1929. —El Alcalde, Eduardo Bosquet.

R. al núm. 757

En esta Alcaldía, a fin de que surta sus efectos en los expedientes de revisión de petición de prórroga de primera clase, en virtud de manifestación de los interesados en los mismos, se tramitan oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Manuel Fernandez Vega, hermano del mozo Amado, número 37 de 1927; de Wenceslao Gonzalez Gonzalez, hermano del mozo José Maria, número 47 de 1927; de Agapito Cabrera Crespo, padre del mozo José R. Cabrera Garcia, número 16 de 1926; de Jesús Gonzalez Gonzalez, hermano del mozo Cristino, número 39 de 1926, y de Marcelino Fernandez Fernandez, hermano del mozo Faustino, número 69 de 1925.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, rogando a las Autoridades y cuantas personas tengan noticias del paradero de los ausentes lo participen a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Luanco, 16 de Marzo de 1929. —El Alcalde, Eduardo Bosquet.

R. al núm. 758

#### Alcaldía de Rivadepaba

##### EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Indalecio Agüeros Vega, concurrente al reemplazo del año 1927, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Enrique y Florencio Justo Agüeros Vega, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Enrique y Florencio Justo Agüeros Vega se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

En propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Enrique y Florencio para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Indalecio Agüeros Vega.

Los repetidos Enrique y Florencio, son naturales de Boquerizo, hijos de Ceferino Agüeros Garcia y de Indalecia Vega Borbolla y cuentan 43 y 41 años de edad respectivamente, estatura altos, delgados y rubios.

Colombres, a 9 de Marzo de 1929. —El Alcalde, Manuel Ruiz.

R. al núm. 756

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor Lopez Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Marzo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Emilio Cuesta Fernandez, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos e tre partes, de la una como demandante D. Waldo albuena, mayor de edad, comerciante y vecino de esta población, y de la otra como demandada D.ª Josefa Menendez, mayor de edad, industrial y de igual vecindad y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de 210,71 pesetas; y

Fallo:

Que declarando haber lugar a la demanda, y confesa la demandada debo de condenar y condeno a dicha demandada D.ª Josefa Menendez a que pague al demandante don Waldo Balbuena, la cantidad de doscientas diez pesetas setenta y un céntimos, importe de la reclamación, con expresa imposición de costas. Se ratifica el embargo preventivo trabado en veintiseis de Febrero último en varios efectos de la pertenencia de la demandada, y por la rebeldía de esta cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así p resta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mandado y firmo.—Emilio Cuesta.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé. —Telesforo Tejedor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación de sentencia a la demandada rebelde doña Josefa menendez, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Oviedo, a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Telesforo Tejedor.—V.º B.º, Emilio Cuesta.

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Juez de primera instancia de este partido D. Manuel Pino Chico, en providencia dictada con esta fecha, a instancia de la parte actora, en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por D.ª Matilde Prida, viuda, mayor de edad y vecina de La Cotariella, en Cabranes, contra D. Vicente Perez Cabranes, vecino que fué de Cas Jello, en Cabranes y hoy en paradero desconocido, sobre pago de dos mil pesetas e intereses, se llama y emplaza al demandado D. Vicente Perez Cabranes, para que en término de nueve días comparezca en el juicio, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en de echo

Infiesto, 21 de Marzo de 1929. —El Secretario judicial: D. Luis Riera.

### Juzgado de Llanes

D. Sancho Arias de Velasco y Lu-gigo, Juez de instrucción del partido de Llanes.

Por el presente edicto se cita y llama a un tal José Fernandez que se dice es del concejo de Aller, el cual estuvo trabajando en el verano del año último, en una tejera que en el pueblo de la Robla (León), explotaban Blas Celorio y Francisco Vega, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en el sumario número 45 de 1928, por falsedad en documento, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a veinte de Marzo de mil novecientos veintinueve. —Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Celestino Valle.

### Sociedad General de Ferrocarriles «Vasco-Asturiana»

Esta Sociedad pone en conocimiento del público que a partir del día 1.º de Mayo próximo, quedará suprimida la guardería en los pasos a nivel que figuran a continuación, habiendo sido colocados a ambos lados del camino un rótulo que dice «Atención al tren», según determina la Real orden de 23 de Junio de 1928. La situación kilométrica, denominación del camino, nombre del paso, parroquia y concejo, es como sigue:

#### Línea de Ujo a San Esteban

7,080, Calleja del camino de Sueiros a las Lindes y a la Baragaña, La Llinda, en Seana, Mieres.

9,747, Camino del de Ablaña a la Pereda al Curión, Curinó, en Loredó, Mieres.

19,998, Camino de Loteral (Soto), Cuesta a la Viesca, Vega la Viesca, en Soto de Ribera, Ribera de Arriba.

21,984, La Roza al Esquilero a Palomar y a Soto. El Esquilero, en Dalomar, Ribera de Arriba.

25,208, Puerto a la Fuente y a la Vega, Muniello, en Caces-Puerto, Oviedo.

25,352, Puerto a la Barca, Viñes, en Caces-Puerto, Oviedo.

27,692, Camino de Morán, Morán, en Caces, Oviedo.

41,758, La Vega de Arriba, Vega de Arriba, en Peñaflor, Grado-Anzo.

49,096, Camino de Sandiche a la Vega de Arriba, Sandiche, en Murrias, Candamo-Grullós.

52,232, Camino de Aces a la Vega y la Barquería, Aces, en Aces, Candamo-Grullós.

57,248, Camino al Molino del Herrero, Molino, en Pronga, Pravia-Oviedo, 29 de Marzo de 1929. —El Director-Gerente, R. Suárez.